

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN N° JD-ORD-07-2026
De 2 de septiembre de 2026

“Por la cual se aprueba el Manual de Procedimientos del Departamento de Puntos de Ingreso para el Tránsito y Transbordo de Alimentos para consumo humano y/o animal en la Agencia Panameña de Alimentos”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, crea la Agencia Panameña de Alimentos (APA), como entidad del Estado cuyo objetivo es la gestión y verificación de los trámites para la producción agroindustrial e industrial de alimentos, así como la exportación e importación de alimentos, su tránsito y transbordo, de conformidad con las normas de salud animal, sanidad vegetal, cuarentena e inocuidad y las normas del comercio internacional;

Que el Artículo 5, numeral 4 de la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, establece como función de la Agencia Panameña de Alimentos, verificar que en los trámites los productos alimenticios para consumo humano o animal, así como la documentación que los respalda, introducidos al territorio nacional a través de terminales aéreas, puertos marítimos y puestos fronterizos terrestres, cumplan con los requisitos sanitarios y administrativos establecidos por las autoridades competentes en la materia;

Que así mismo el Artículo 6 de la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, establece a la Agencia Panameña de Alimentos como una institución autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en toda la República de Panamá. Estará sujeta a las políticas, orientación y directrices del Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Comercio e Industrias, regentes en la materia, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República;

Que el Artículo 11, numeral 3 de la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, faculta a la Junta Directiva de la Agencia Panameña de Alimentos, a establecer las líneas de acción y estrategias para la adecuada coordinación y colaboración con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Salud;

Que el pleno de la Junta Directiva de la Agencia Panameña de Alimentos en Reunión Ordinaria No. 001-2026, celebrada el 02 de septiembre de 2026, decidió aprobar el Proyecto de Manual de Procedimientos del Departamento de Puntos de Ingreso para el Tránsito y Transbordo de Alimentos para consumo humano y/o animal en la Agencia Panameña de Alimentos, por lo que corresponde formalizar dicha aprobación;

En consecuencia, la Junta Directiva de la Agencia Panameña de Alimentos, en uso de sus facultades legales,

AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA: Que el presente documento es Fiel Copia de su Original.
Panamá 24 de septiembre de 26
[Firma]
Secretario General

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Manual de Procedimientos del Departamento de Puntos de Ingreso para el Tránsito y Transbordo de Alimentos para consumo humano y/o animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

SEGUNDO: ANEXAR a la presente Resolución el Manual de Procedimientos del Departamento de Puntos de Ingreso para el Tránsito y Transbordo de Alimentos para consumo humano y/o animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 206 de 30 de marzo de 2021 y el Decreto Ejecutivo No. 125 de 29 de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROBERTO J. LINARES T.
Presidente de la Junta Directiva



LUIS CARLOS SOLÍS
Secretario de la Junta Directiva



 Agencia Panameña de Alimentos MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE PUNTOS DE INGRESO PARA EL TRÁNSITO Y TRANSBORDO DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y/O ANIMAL EN LA AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS.	Sello de Copia Controlada Prohibida su Reproducción MPDOP-DPI-002-2026 Versión 22.09.2026
--	--

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	OBJETIVO	2
III.	ALCANCE Y APLICACIÓN	2
IV.	NORMATIVA Y LEYES	2
V.	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	3
VI.	MATERIALES	5
VII.	TRÁMITES PREVIOS	6
VIII.	PROCEDIMIENTO	6
	8.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y/O ANIMAL A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN CONDICIÓN DE TRÁNSITO DIRECTO Y/O TRANSBORDO:	6
	8.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y/O ANIMAL A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN CONDICIÓN DE TRÁNSITO ABIERTO INCLUYENDO ALMACENAJE EN ZONA LIBRE, ZONA PROCESADORA Y RECINTOS ADUANALES:	8
	8.3 PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFRACCIONES DOCUMENTALES EN TRÁNSITO Y/O TRANSBORDO EN CONDICIÓN DE CERRADO O ABIERTO	10
IX.	REGISTROS	10
X.	FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO	11
XI.	ANEXOS	13



Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

I. INTRODUCCIÓN

Este manual establece las directrices para la gestión del procedimiento de tránsito y transbordo de alimentos de consumo humano y/o animal, ejecutado por el Departamento de Puntos de Ingreso conforme a los criterios establecidos, facilitando la trazabilidad documental y la aplicación coherente de los procesos institucionales.

II. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la admisión documental en línea y/o manual, la recepción y gestión del trámite en puntos de ingreso a nivel nacional de los alimentos que se encuentren en carácter de tránsito/transbordo dentro del territorio nacional en coordinación con las autoridades competentes.

III. ALCANCE Y APLICACIÓN

El presente manual describe y es aplicable en todas las tareas para el proceso de gestión del tránsito y transbordo de alimentos para consumo humano y/o animal, tramitados mediante el Sistema Integrado de Trámites de la Agencia Panameña de Alimentos.

IV. NORMATIVA Y LEYES

1. **Ley N° 206 de 30 de marzo de 2021**, “que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos”.
2. **Decreto Ejecutivo N° 125 de 29 de septiembre del 2021**, que reglamenta la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos”.
3. **Resuelto N° AUPSA - DINAN -027 -2014 (De 04 de junio de 2014)** "Por medio del cual se emiten las medidas sanitarias y/o fitosanitarias para la introducción de alimentos en condición de tránsito directo y/o transbordo, en la República de Panamá" y deroga el Resuelto AUPSA-DINAN- 020-2010.
4. **Resuelto N° AUPSA - DINAN - 018 - 2012 (De 17 de abril de 2012)** "Por medio del cual se emiten las medidas sanitarias y de bioseguridad que deberán cumplir los alimentos de riesgo que han sido embalados y están destinados al almacenaje en zonas libres, zonas procesadoras, u otros establecimientos de naturaleza similar, notificados como tránsito abierto, con destino a terceros países".

Se tomará en consideración, cualquier otra normativa establecida.

Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

V. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

1. **Acreditación de usuario:** Procedimiento por medio del cual el interesado solicita su registro (usuario y contraseña) en el Sistema Integrado de Trámite (SIT).
2. **Analista:** Profesional habilitado por la Agencia Panameña de Alimentos que realiza funciones propias de la institución en la gestión de trámites de alimentos en el territorio nacional.
3. **Alimento:** Toda sustancia elaborada, semielaborada o natural, que se destina al consumo humano y/o consumo animal, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos, el tabaco, las sustancias utilizadas solo como medicamentos, los animales vivos, las plantas antes de la cosecha, ni la semillas para la siembra.
4. **APA:** Agencia Panameña de Alimentos.
5. **Autoridad competente:** Entidad oficial responsable de la emisión y verificación del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios, sanitarios y zoonosanitarios para la importación, tránsito o transbordo de alimentos, así como de la aplicación de cualquier otra normativa o reglamentación técnica orientada a la protección de la salud humana, animal y vegetal las siguientes:
 - a. DNCAVV: Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud (MINSA).
 - b. DINASA: Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
 - c. DNSV: Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
 - d. DECA: Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
 - e. DGNTI: Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).
6. **Cross-docking:** Proceso logístico en el que la mercancía no se descarga para su almacenamiento, sino que se transfiere directamente de un vehículo o contenedor a otro. Se diferencia del transloading en que el cross-docking involucra el desplazamiento directo de productos entre camiones o contenedores, sin almacenamiento.
7. **Documentos de respaldo del transporte de la mercancía:** se refiere a los documentos de transporte internacional que ayudan a asegurar el movimiento legal de mercancías. Algunos ejemplos son:
 - a. Manifiesto de carga: documento de respaldo del transporte de mercancía, que contiene un listado detallado de todas las mercancías transportadas en un vehículo o vuelo, a menudo utilizado para el transporte terrestre o aéreo.
 - b. Bill of Lading (BL): también conocido como Conocimiento de Embarque, es un documento de respaldo del transporte marítimo. Es un contrato entre el expedidor y la naviera, que acredita la recepción de la mercancía y establece las condiciones de transporte. El Bill of Lading sirve como la evidencia del contrato de transporte y recibo de mercancía como título de crédito.
 - c. Sea Waybill: es un documento de transporte marítimo internacional, que actúa como un recibo de carga, pero sin funcionar como un título de propiedad, a diferencia del Bill of Lading, él Sea WayBill no transmite la propiedad y no funciona como un título de valor.
 - d. Guía aérea (Air Waybill – AWB): similar al BL, pero para el transporte aéreo, la guía aérea es un documento de respaldo del transporte de mercancías y contrato de transporte entre el expedidor y la aerolínea.
 - e. Carta de Porte: es el documento de respaldo del transporte de mercancías utilizado para el transporte terrestre y es un comprobante de la contratación del servicio de transporte entre el expedidor y el transportista.
8. **Infracción:** Sanción pecuniaria que impone la Autoridad competente por el no cumplimiento de las normas de seguridad alimentaria vigentes.

Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

9. **Notificación en Tránsito/Transbordo:** Declaración jurada realizada por el usuario a través del SIT para realizar un tránsito por el territorio nacional, en la cual se le asigna un número consecutivo y único, utilizado para la trazabilidad y cualquier otro trámite inherente a la actividad.
10. **Notificación de Importación:** Declaración jurada realizada por el usuario a través del SIT para notificar los alimentos que serán nacionalizado en el territorio nacional.
11. **Punto de Ingreso:** Lugar oficialmente habilitado y autorizado por la autoridad competente donde se permite la entrada al territorio nacional de alimentos de consumo humano o animal sujetos a control sanitario, fitosanitario o zoonosanitario.
 - a. Estos puntos pueden ser puertos marítimos, aeropuertos internacionales, pasos fronterizos terrestres, recintos aduaneros y zonas franca, y en ellos se realizan las inspecciones, verificaciones documentales y físicas, así como la aplicación de medidas de control necesarias para proteger la salud humana, animal y vegetal, conforme a la normativa vigente.
12. **Requisitos Sanitarios y/o Fitosanitarios:** Medidas sanitarias y/o fitosanitarias específicas establecidas por la Autoridad competente del país importador para proteger la salud humana, animal y vegetal en su territorio.
13. **Marchamo o Precinto (SIT):** Unidad adherido al embalaje o al medio de transporte del alimento mediante el cual se asegura la trazabilidad de la carga de alimentos para que llegue a su destino notificado.
14. **SIT:** Sistema Integrado de Trámites.
15. **Transbordo:** Traslado de productos alimenticios bajo control aduanero del medio de transporte en el cual arribaron, a otro en el que continuarán a su destino.
16. **Tránsito:** Régimen mediante el cual los alimentos de consumo humano o animal ingresan al territorio de un país con el único propósito de atravesarlo y continuar hacia un tercer destino, sin ser destinados al consumo, uso o comercialización dentro del país de paso. Durante el tránsito, dichos alimentos permanecen bajo control y supervisión de la autoridad competente, debiendo cumplir con los requisitos sanitarios, fitosanitarios o zoonosanitarios establecidos, a fin de prevenir riesgos para la salud humana, animal y vegetal.
17. **Transloading:** Proceso logístico de transferencia de mercancías entre diferentes modos de transporte, a menudo con ajustes en la paletización, el embalaje o empaque. Se diferencia del Cross-docking (ver definición en este documento), en que el transloading implica mayor manipulación del producto.
18. **Transportista:** El embarcador y/o el consignatario o sus Analistas de comercio y apoderados debidamente constituidos, encargados de las mercaderías a importar, transitar y/o transbordar por el territorio nacional.
19. **Trámite:** Cada uno de los pasos y diligencias que se realizan desde una solicitud para iniciar un proceso, hasta su culminación.
20. **Usuario Acreditado:** Nombre o razón social registrada en el SIT del responsable de solicitar trámites que gestiona la Agencia Panameña de Alimentos.
21. **Verificación Documental:** Revisión y verificación física de la documentación técnica y comercial que se exige en los requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación, tránsito y transbordo de alimentos de consumo humano y/o animal, que posteriormente son remitidos a las autoridades para su medida técnica.
22. **Verificación Técnica:** Procedimiento de inspección directa realizado por la autoridad competente, mediante el cual se examinan los alimentos, sus envases, embalajes, etiquetado, condiciones de transporte y almacenamiento, con el fin de constatar que cumplen con los requisitos sanitarios, fitosanitarios, zoonosanitarios y de inocuidad, establecidos en la normativa vigente. Esta verificación puede incluir la revisión documental, la apertura de bultos, la toma de muestras para análisis de laboratorio y la evaluación de las condiciones higiénico-sanitarias, con el propósito de proteger la salud humana, animal y vegetal.

Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

VI. MATERIALES

- Formulario de Notificación de Tránsito/Transbordo de Alimentos
- Acta de Verificación Documental en Puntos de Ingreso
- Instructivos Guías para el Levantamiento de Actas de Infracción.
- Requisitos emitidos por las autoridades competentes en materia de tránsito y/o transbordo en condición de abierto o cerrado.
- Sistema Integrado de Trámite (SIT).
- Resoluciones vigentes de tarifas y las que sean de competencia.

Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

VII. TRÁMITES PREVIOS

Para poder realizar un trámite de Tránsito o Transbordo de alimentos de consumo humano y/o animal el usuario debe cumplir con ciertos requerimientos previos:

1. Estar acreditado en el SIT para el trámite de Tránsito/Transbordo.
2. Revisar que se cumple con los requisitos establecidos en los siguiente resueltos:
 - ✓ **RESUELTO N° AUPSA - DINAN -027 -2014 (De 04 de junio de 2014)** *"Por medio del cual se emiten las medidas sanitarias y/o fitosanitarias para la introducción de alimentos en condición de tránsito directo y/o transbordo, en la República de Panamá" y deroga el Resuelto AUPSA-DINAN- 020-2010.*
 - ✓ **RESUELTO N° AUPSA - DINAN - 018 - 2012 (De 17 de abril de 2012)** *"Por medio del cual se emiten las medidas sanitarias y de bioseguridad que deberán cumplir los alimentos de riesgo que han sido embalados y están destinados al almacenaje en zonas libres, zonas procesadoras, u otros establecimientos de naturaleza similar, notificados como tránsito abierto, con destino a terceros países".*
 - ✓ Cualquier otra normativa establecida por las autoridades competentes en materia de tránsito y/o de alimentos.

VIII. PROCEDIMIENTO

8.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y/O ANIMAL A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN CONDICIÓN DE TRÁNSITO DIRECTO Y/O TRANSBORDO:

Para efectos de este procedimiento, se aplican las siguientes definiciones que se desprenden para fines prácticos del Decreto Ejecutivo Ley No. 125 de 29 de septiembre de 2021, Artículo 65:

- a) **Tránsito Cerrado o Directo:** Toda operación de movilización de alimentos en contenedores herméticamente **CERRADOS**, que no deben ser abiertos en el territorio nacional y que son transportados entre dos puntos de ingreso localizados en el territorio nacional y con destino a otros países.
- b) **Transbordo:** Toda operación de movilización o traslado de alimentos en contenedores herméticamente **CERRADOS**, que no deberán ser abiertos en el territorio nacional, desde un medio de transporte a otro, incluso su descarga a tierra, con el fin de continuar su destino a otros países, aunque transcurra cierto tiempo entre su llegada y su salida, dentro de un punto de ingreso localizado en el territorio nacional.

El usuario deberá:

1. Pasar a la ventanilla de APA en el punto de ingreso a tramitar el Tránsito Directo y/o Transbordo, con los siguientes documentos:
 - 1.1. Formulario de Notificación Tránsito y/o Transbordo, en condición de cerrado realizadas mediante el Trámite (Notificaciones en Bloque).

Observación:

- En caso de que el sistema presente incidencias que impidan hacerlo en línea o por otros medios, será necesaria la coordinación y conexión con los sistemas aduaneros y las plataformas que contengan esta información; debidamente acompañada del manifiesto de carga y documentos de transporte.
- En caso de requerir cambios en las notificaciones, el responsable podrá realizar dicho cambio directamente en la plataforma del SIT. De no poder realizar el cambio por sí mismo, deberá informar a la APA, a través del correo puntosdeingreso@apa.gob.pa.

Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

1.2 Copia del certificado sanitario y/o fitosanitario (según la categoría de riesgo).

1.3 Conocimiento de embarque o lista de empaque (en los casos en que el conocimiento de embarque no brinde suficiente información).

El Analista APA deberá:

1. Verificar que las notificaciones en calidad de Tránsito Directo y/o Transbordo, hayan sido completadas y enlazadas en un trámite, según descripción y fracción arancelaria correctas.
2. Cotejar los listados enviados por las navieras o los documentos de respaldo del transporte de la mercancía, con los datos de la terminal, los cuales permitan confirmar la llegada de la mercancía manifestada previamente por el responsable de la carga, enfocando en las mercancías que presenten riesgo sanitario o fitosanitario revisar listado oficial de mercancías que representan riesgo sanitario o fitosanitario (según resolución de tránsito vigente). Cuando aplique.
3. Preparar la factura según las tarifas vigentes, incluyendo los cobros en concepto de los siguientes servicios establecidos en la resolución, para cada movimiento de tránsito:
 - Cantidad de notificaciones en tránsito y transbordo.
 - Cantidad de Marchamo o Precinto (SIT) de seguridad que debe asignar.

Observación:

- El Analista APA deberá verificar que el usuario ha cancelado la tarifa de los servicios brindados, la cuenta a nombre de la **Agencia Panameña de Alimentos, Banco Nacional, Cta. corriente N°10000343569**, antes de asignar y colocar los Marchamo (s) o Precinto SIT a cada unidad en tránsito.
 - En los casos en que la empresa tenga un acuerdo de crédito para el pago de los servicios de APA, se deberá verificar que la empresa se encuentra en el listado proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de APA.
 - Se distribuirán las copias de la factura de la siguiente forma:
 - ✓ **Blanca:** Se entrega a la empresa cuando el pago se ha realizado de contado. De ser un pago al crédito, no se entrega a la empresa y la conserva APA.
 - ✓ **Amarilla:** Departamento de Contabilidad de APA
 - ✓ **Rosada:** Se guarda en APA para el consecutivo del expediente.
 - ✓ **Verde:** Se entrega a la empresa cuando la empresa tiene crédito. De ser un pago al contado, no se entrega a la empresa y la conserva APA.
4. Posterior al pago el Analista de APA, debe colocar el o los Marchamo(s) o Precinto (SIT) para asegurar que la carga en tránsito llegue a su destino notificado como punto de salida del movimiento que se esté realizando.
 5. Completar el llenado del Acta de Verificación Documental.
 6. Los tránsitos y transbordo de alimentos que el país mantengan una Alerta Fitosanitaria o Zoonosanitaria será responsabilidad de la autoridad competente (MIDA/DECA) realizar el trámite documental, colocación de sello (DECA) y los cobros correspondientes.

Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

8.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y/O ANIMAL A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN CONDICIÓN DE TRÁNSITO ABIERTO INCLUYENDO ALMACENAJE EN ZONA LIBRE, ZONA PROCESADORA Y RECINTOS ADUANALES:

El usuario deberá:

1. Informar a través de APA el tránsito en condición de abierto de alimentos, indicando la planta procesadora, zona o compartimiento, y el país de origen, con el objeto de que la autoridad competente realice la evaluación de riesgo. En caso de que aplique.

Observación:

Ver listado oficial de mercancías que representan riesgo sanitario o fitosanitario (Según Resolución de tránsito vigente)

2. Pasar a la ventanilla de APA en el punto de ingreso a tramitar el Tránsito Abierto incluyendo almacenaje en zona libre, zona procesadora y recintos aduanales, con los siguientes documentos:

2.1 Formulario de Notificación Tránsito y/o Transbordo, en condición de tránsito abierto realizadas mediante el Trámite (Notificaciones en Bloque).

Opción 1:

Realizar una sola notificación de importación, en la modalidad de Trámite (en bloque), indicando el punto de ingreso por el cual arribó al país y el "Recinto a Liquidar" donde se va a nacionalizar la carga.

Opción 2:

Realizar primero una notificación de tránsito desde el punto de ingreso hasta el recinto fiscal, para luego reemplazarla con la respectiva notificación de importación, si decide nacionalizar la carga, indicando el punto de ingreso por el cual arribó al país y el respectivo "Recinto a Liquidar"

Observación:

- *En caso de que el sistema presente incidencias que impidan hacerlo en línea o por otros medios, será necesaria la coordinación y conexión con los sistemas aduaneros y las plataformas que contengan esta información; debidamente acompañada del manifiesto de carga y documentos de transporte.*

2.2. Copia del certificado sanitario o fitosanitario emitido por las autoridades sanitarias o Fitosanitarias competentes del país de origen. Cuando aplique.

Observación: *Tomar en cuenta que existen certificados cuya existencia o autenticidad puede verificarse mediante algún sistema establecido por la autoridad competente del país de origen, o si se trata de una reexportación. También podrán verificarse los certificados del país de procedencia. En los casos en que se requiera verificar un certificado digital en alguna plataforma, se podrá recurrir al personal de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario presente en el punto de ingreso.*

2.3 Conocimiento de embarque o lista de empaque (en los casos en que el conocimiento de embarque no brinde suficiente información)

El Analista APA deberá:

1. Verificar que las notificaciones en calidad de Tránsito Directo y/o Transbordo, en condición de tránsito abierto hayan sido completadas y enlazadas en un Trámite, según descripción y fracción arancelaria correctas.

Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

2. Cotejar los listados enviados por las navieras o los documentos de respaldo del transporte de la mercancía, con los datos de la terminal, los cuales permitan confirmar la llegada de la mercancía manifestada previamente por el responsable de la carga, enfocando en las mercancías que presenten riesgo sanitario o fitosanitario a través del listado oficial de mercancías que representan riesgo sanitario o fitosanitario (**Resolución de tránsito vigente**) Cuando aplique.
3. Preparar la factura según las tarifas vigentes, incluyendo los cobros en concepto de los siguientes servicios establecidos en la resolución, para cada movimiento de tránsito:
 - Cantidad de notificaciones en tránsito.
 - Cantidad de Marchamo(s) o Precinto (SIT) de seguridad que debe asignar.

Observación:

- El Analista APA deberá verificar que el usuario ha cancelado la tarifa de los servicios brindados, la cuenta a nombre de la **Agencia Panameña de Alimentos, Banco Nacional, Cta. corriente N°10000343569**, antes de asignar y colocar los Marchamo (s) o Precinto (SIT) a cada unidad en tránsito.
 - En los casos en que la empresa tenga un acuerdo de crédito para el pago de los servicios de APA, se deberá verificar que la empresa se encuentra en el listado proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de APA.
 - Se distribuirán las copias de la factura de la siguiente forma:
 - ✓ **Blanca:** Se entrega a la empresa cuando el pago se ha realizado de contado. De ser un pago al crédito, no se entrega a la empresa y la conserva APA.
 - ✓ **Amarilla:** Departamento de Contabilidad de APA
 - ✓ **Rosada:** Se guarda en APA para el consecutivo del expediente.
 - ✓ **Verde:** Se entrega a la empresa cuando la empresa tiene crédito. De ser un pago al contado, no se entrega a la empresa y la conserva APA.
4. Posterior al pago, el Analista de APA coloca el o los Marchamo (s) o Precinto (SIT) para asegurar que la carga en tránsito llegue a su destino notificado como punto de salida del movimiento que se esté realizando.
 5. Completar el llenado del Acta de Verificación Documental.
 6. Con respecto a los arribos de las cargas en tránsito abierto en zona libre, zona procesadora y recintos aduanales. El Analista APA, deberá verificar la documentación para proceder con la apertura del Marchamo (s) o Precinto (s). Posterior se procederá a validar la trazabilidad de los productos en tránsito.

Nota: Transferencia de mercancía de un vehículo o contenedor a otro dentro de las instalaciones portuarias o recintos autorizados (Modalidades de Transloading o Cross-docking) por alguna afectación a la unidad en la logística, el usuario y el Analista de APA deberán cumplir con el procedimiento establecido para **LA INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN CONDICIÓN DE TRÁNSITO Y/O TRANSBORDO INCLUYENDO ALMACENAJE EN ZONA LIBRE, ZONA PROCESADORA Y RECINTOS ADUANALES** en condición de abierto, esta operación debe ser supervisada por la autoridad competente, según la naturaleza de producto.

Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

8.3 PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFRACCIONES DOCUMENTALES EN TRÁNSITO Y/O TRANSBORDO EN CONDICIÓN DE CERRADO O ABIERTO

El Analista APA deberá:

1. Levantar el Acta de Infracción cuando se detecte una no conformidad documental, procedimental o administrativa, en el tránsito o transbordo de alimentos, según lo establecido en el documento **“INSTRUCTIVO GUÍA PARA EL LEVANTAMIENTO Y ENTREGA DE LAS ACTAS DE INFRACCIÓN EN LOS PUNTOS DE INGRESO”**. **IGDOP-DPI-001-2025 / IGDOP-DPI-002-2025 SEGÚN CORRESPONDA.**
2. La misma será firmada por el Analista APA y por el usuario o representante de la carga al momento del levantamiento del Acta.
3. El Analista APA, deberá sellar la documentación original y las copias del Acta de Infracción, y la distribución será como sigue:
 - Original a la sede del Departamento de Puntos de Ingreso.
 - Copia rosada al usuario
 - Copia amarilla al archivo
4. Remitir el expediente con el acta de infracción mediante nota a la sede del Departamento de Puntos de Ingreso de la Dirección de Operaciones, para su posterior remisión a la Oficina de Asesoría Legal para el posterior análisis en el Comité de Sanciones.

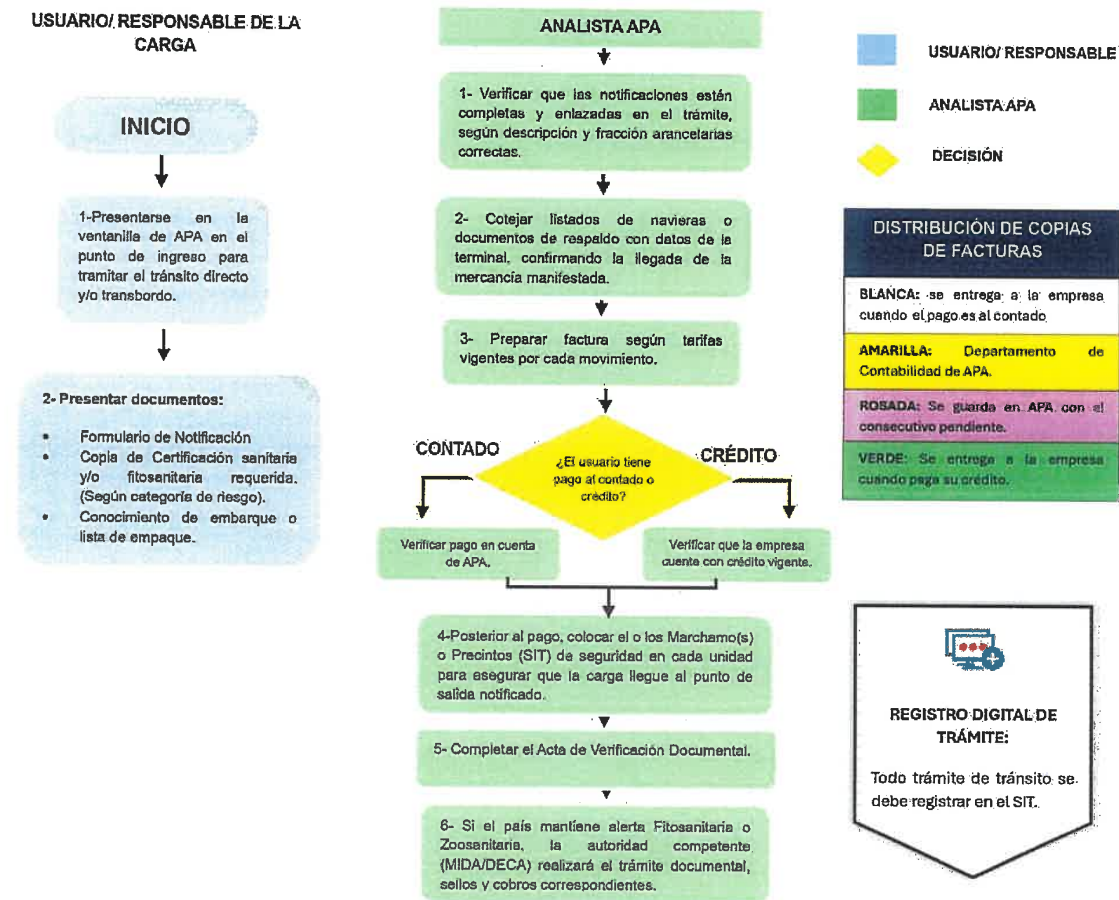
IX. REGISTROS

Cada uno de los trámites gestionados en carácter de tránsito y/o transbordo en condición de abierto o cerrado, deberán ser registrados en el Sistema Integrado de Trámites (SIT) por el Analista APA que apertura el trámite, para efectos de trazabilidad y del informe mensual del punto de ingreso.

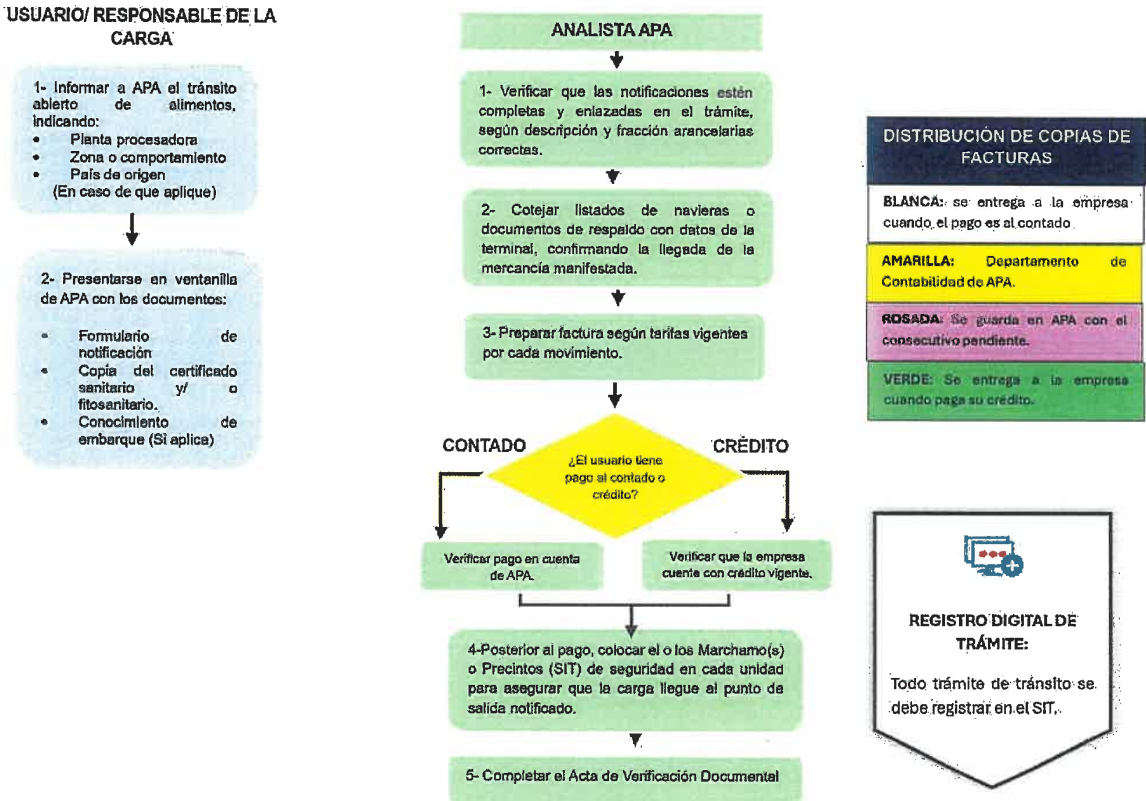
Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

X. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO

10.1 PROCEDIMIENTO EN CONDICIÓN DE TRÁNSITO DIRECTO Y/O TRANSBORDO (CERRADO)



10.2 PROCEDIMIENTO EN CONDICIÓN DE TRÁNSITO ABIERTO (INCLUYENDO ALMACENAJE EN ZONA LIBRE, ZONA PROCESADORA Y RECINTOS ADUANALES)



Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

10.3 PROCEDIMIENTO PARA LEVANTAMIENTO DE INFRACCIONES DOCUMENTALES EN TRANSITO Y/O TRANSBORDO EN CONDICIÓN DE CERRADO O ABIERTO



Manual de Procedimiento del Departamento de Puntos de Ingreso: Tránsito y Transbordo de Alimentos para Consumo Humano y/o Animal en la Agencia Panameña de Alimentos.

XI. ANEXOS

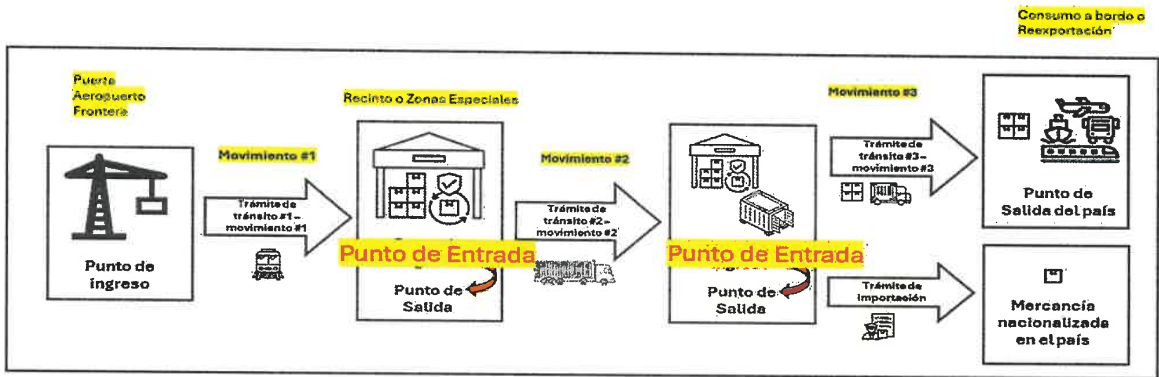


Figura 1. Ejemplo de movimientos de tránsito e importación.

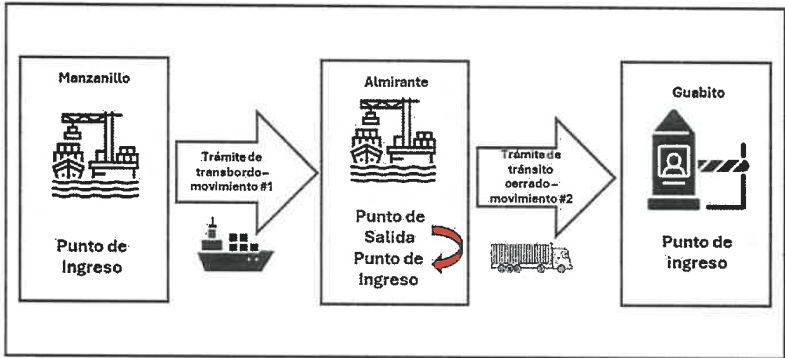


Figura 2. Ejemplo de movimientos de tránsito y transbordo.

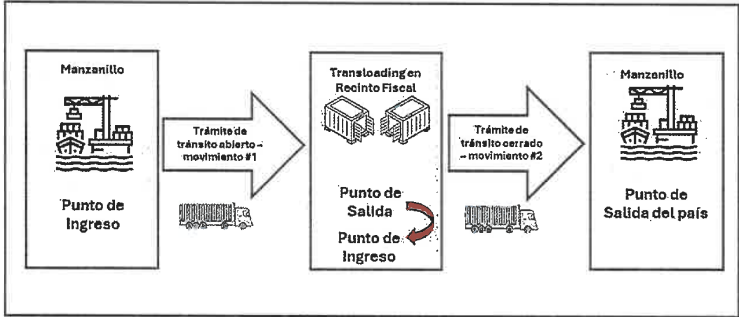


Figura 3. Ejemplo de transloading.

APROBACIÓN DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE
PUNTOS DE INGRESO: TRÁNSITO Y TRANSBORDO DE ALIMENTOS PARA
CONSUMO HUMANO Y/O ANIMAL EN LA AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS

MPDOP-DPI-002-2026/VERSIÓN 22.09.2026

Preparado por:	Unidad Gestora	Desarrollo Institucional
Revisado por:	Jefe o Director	
Aprobado por:	DIRECTOR	

HISTORIAL DE VERSIONES MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO
DE PUNTOS DE INGRESO: TRÁNSITO Y TRANSBORDO DE ALIMENTOS PARA
CONSUMO HUMANO Y/O ANIMAL EN LA AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS

MPDOP-DPI-002-2026/VERSIÓN 22.09.2026

Última fecha de revisión	Próxima de revisión
NOTAS: Importante tener presente que se pueden realizar actualizaciones previas al campo que indica próxima fecha de revisión, es decir no es necesario esperar los dos años para realizar una modificación al documento.	